

Rad. 540994089001-2022-00012-00.
Proceso Declarativo Especial: Deslinde y amojonamiento.
Demandante: Oscar Mendoza Cabeza.
Demandado: Leonel Velandia Flórez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo Especial: Deslinde y amojonamiento
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2022-00012-00

Se encuentra al despacho la demanda de Deslinde y amojonamiento de mínima cuantía, siendo demandante OSCAR MENDOZA CABEZA, contra LEONEL VELANDIA FLOREZ, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello en atención a que se atendieron, en términos de ley, los requerimientos 2º, 3º, 4º y 5º que fueron indicados en el proveído del 8 de febrero de 2022 (fls. 114-116, C-1, expd. digital), sin embargo se advierte que la parte actora no hizo lo mismo con el siguiente:

No. 1º Allegar el correspondiente certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondiente al avalúo del inmueble en poder del demandante, necesario para establecer la competencia, de acuerdo a lo prescrito por los arts. 17-1 y 18-1 del Código General del Proceso, ya que la misma depende del factor objetivo, en este caso la cuantía, la que se determina, según el artículo 26-2 ibídem, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

En este caso, se allegó vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualizado el Certificado Catastral Especial, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correspondiente al avalúo del inmueble de propiedad del demandante, bien puede advertirse lo fue de manera extemporánea, el día el 17 de febrero de 2022, a las 2:51 p.m., toda vez que el término para la subsanación de la demanda venció el 16 de febrero de 2022, a las 3:00 p.m., según constancia secretarial (fls. 122, C-1, expd. digital).

Así las cosas, evidentemente se continua contraviniendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de deslinde y amojonamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **23 de febrero de 2022**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 019

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO